

IEC/CG/074/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL
DE LAS DESIGNACIONES A DIVERSOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO UNIDOS.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve la procedencia constitucional y legal de las designaciones a diversos cargos de los órganos directivos del partido político local denominado Unidos, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/054/2016, mediante el cual emitió los Lineamientos sobre las modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir recursos y gastos de campaña.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- IX. El día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/024/2019, mediante el

cual resolvió procedente la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., para constituirse como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir del primer día del mes de julio de este año.

- X. el día veintitrés (23) de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio número IEC/SE/0570/2019, realizó un atento recordatorio relativo a la integración de los órganos directivos del partido político local, nombrados en los términos de sus Estatutos, para su inscripción en el libro de registro correspondiente, remitiendo a su vez, la documentación que acreditara la correcta integración de los mismos.
- XI. Que, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha dieciocho (18) de junio de la presente anualidad, mediante el cual el ciudadano Rubén Humberto Moreira Guerrero, en carácter de Presidente del Comité Estatal Ejecutivo del partido político local Unidos, informó a esta autoridad electoral la designación de diversas personas para integrar los órganos directivos de dicho instituto político.
- XII. Que, el día doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno número 023/2019, mediante el cual se requirió al partido político local Unidos, que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, presentara la documentación referida en los términos de los considerandos octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo del Acuerdo Interno en comento, y en su caso, manifestara lo que a su interés conviniera.
- XIII. El día veinticinco (25) de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio firmado por la ciudadana Florencia Catalina Maliachi Valdez, en carácter de Representante Suplente del partido político local Unidos, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual remitió diversa documentación en relación al requerimiento señalado en el antecedente que precede.
- XIV. El día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el

Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPMP/018/2019, mediante el cual se resuelve la procedencia constitucional y legal de las designaciones a diversos cargos de los órganos directivos del partido político local denominado Unidos.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde con los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha

ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad electoral, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra facultada para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

OCTAVO. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

NOVENO. Que el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 24, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad y patrimonio propio, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,

principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que el artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los institutos políticos el gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso l) de dicho ordenamiento general señala como obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe de dictarse en un plazo que no exceda de treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 34, numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos señala que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la misma Ley General, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, siendo asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, la elección de los integrantes de sus órganos internos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 12 de los Lineamientos sobre las modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio social de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, señala que, los partidos

políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán al Instituto Electoral de Coahuila, entre otros, los cambios de su domicilio social e integración de los órganos directivos.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 13 de los recién citados Lineamientos dispone que, toda comunicación se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá de ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político o asociación política de que se trate.

Aunado a lo anterior, el artículo 14 de los Lineamientos en mención refiere que, tratándose de cambios en la integración de los órganos directivos del partido político o asociación política, la comunicación deberá estar suscrita por el representante legal, siendo entonces que, el escrito que se presente deberá de contener el nombre completo del promovente y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad, así como señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el entendido de que, de no hacerlo, se le realizarán las notificaciones mediante estrados, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 16 de los Lineamientos señala que, en aquellos casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben de comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13, deberá de acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

DÉCIMO QUINTO. Por su parte, el artículo 23 de los Lineamientos precisa que, el partido político estatal o asociación política local que obtenga su registro como tal, deberá de informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de su representante legal, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, respecto a la primera integración de sus órganos directivos en el Estado.

Asimismo, el artículo 24 de los Lineamientos dispone que, se deberá de agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se

cumplió con el procedimiento estatutario del partido político o asociación política, tales como:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancias de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán de cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente;
y
- f) Nombramientos.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 29 de los Lineamientos establece que, una vez recibida la comunicación del partido político o la asociación política, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará con un plazo de diez (10) días hábiles para verificar que el partido político o la asociación política haya acompañado a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

Por su parte, el artículo 6 de los Lineamientos precisa que, cuando exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse al Instituto o la necesidad de requerir alguna aclaración con respecto a la documentación entregada y/o a la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, se hará del conocimiento del solicitante referenciando cada caso en particular, para que éste subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga, contando con un plazo de hasta diez (10) días hábiles para dar contestación a los requerimientos, de conformidad con el inciso a) del artículo 5 de los referidos Lineamientos sobre las modificaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. En ese sentido, tal como quedo establecido en el antecedente décimo primero del presente Acuerdo, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha doce (18) del mismo mes y año, suscrito por el ciudadano Rubén Humberto Moreira Guerrero, en carácter de Presidente del Comité Estatal Ejecutivo del partido político local Unidos, mediante el cual informa a esta autoridad electoral la elección y designación de las personas que integrarán las comisiones de la Convención de Delegados, así como los órganos del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Unidos, anexando diversa documentación para constatar los hechos.

Luego entonces, a efecto de verificar que la elección y designación de los órganos directivos del partido político local de reciente creación, cumplió con el procedimiento previsto en sus normas estatutarias, y que además se acompañó de los documentos que así lo acreditaron, el día doce (12) de junio del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno Número 023/2019, mediante el cual se le requirió al partido político local denominado Unidos, con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de este año, que subsanara las deficiencias advertidas y manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para dar contestación. Dicho Acuerdo Interno fue notificado en la misma fecha de su emisión.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al requerimiento a que se hace referencia en el considerando que antecede, y dentro del plazo establecido, el día veinticinco (25) de julio del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de misma fecha suscrito por la ciudadana Florencia Catalina Maliachi Valdez, en carácter de Representante Suplente del partido político Unidos, ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual manifestó lo que a derecho del Partido Unidos convino, anexando los siguientes documentos:

- Veinticuatro (24) oficios originales de convocatoria para la instalación de la Convención de Delegados del partido político local Unidos, firmada por el ciudadano Rubén Humberto Moreira Guerrero, en carácter de Presidente de la Organización de Ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., y dirigidos, respectivamente, a las y los ciudadanos Indalecio Rodríguez López, Magdalena Rodarte Carrillo, Rodrigo Soto Sillas, Laura Silvia

de Hoyos Deble, Hugo Durán Sucedo, María Victoria Ibarra Banda, José Iván Rivera Esquivel, María del Socorro Hernández Escobedo, Juan Víctor Manuel González Calamaco, Ma. de Jesús Rodarte Carrillo, Rodolfo Gutiérrez Mata, Teresita de Jesús Cepeda Ayala, Fernando Enrique Martínez de la Fuente, Olga Aracely González Reyes, Rodolfo Valdez Franco, Elida Alondra González Calamaco, Alberto Rodarte Carrillo, Elizabeth Montoya Guerrero, José Luis Praga Sánchez, Rosa Yolanda Esparza López, Héctor Hugo Medellín del Abra, Florencia Catalina Maliachi Valdez, Ana María Rodarte Carrillo, Edgar Eduardo García Hernández, en una (01) foja útil por su anverso.

- Copia simple de la credencial para votar del ciudadano Rubén Humberto Moreira Guerrero

DÉCIMO NOVENO. Ahora bien, a efecto de determinar la procedencia de las designaciones realizadas, tomando en cuenta el carácter de interés público de los partidos políticos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna y el derecho de la auto organización de los mismos, resulta necesario precisar cuál es el órgano facultado y el procedimiento estatutario previsto para llevar a cabo la designación de sus órganos internos, siendo entonces del tenor literal lo siguiente:

“(…)

TÍTULO TERCERO
DE LA COMPOSICIÓN ORGÁNICA DEL PARTIDO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONVENCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 11. *La convención de delegados será la máxima autoridad y principal centro decisor del partido, se reunirá periódicamente de manera semestral y se compondrá por delegados, que serán los siguientes:*

- I. *Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del partido;*
- II. *El titular del Comité Ejecutivo Municipal de cada uno de los municipios del Estado;*
- III. *Veinte (20) delegados designados por el Comité Ejecutivo Estatal, de los cuales el cuarenta (40) por ciento serán de género distinto que durarán un año en su puesto, pudiendo ser reelectos hasta por tres (3) ocasiones.*

(…)”

Al respecto, es necesario para este Consejo General, señalar que, mediante el escrito a que se hace referencia en el décimo séptimo considerando de este Acuerdo, y específicamente por lo que hace a la integración de los órganos directivos de Unidos, la ciudadana Florencia Maliachi Valdez, en calidad de Representante Suplente del instituto político en comento, manifestó lo siguiente:

"Cómo es de su conocimiento, los Estatutos de nuestro instituto político no contiene(sic) un régimen para designar a los integrantes de los órganos internos por primera vez, lo que supone una situación excepcional que solo se presentará en esta ocasión.

Bajo esta lógica, el C. Rubén Humberto Moreira Guerrero, quien fungió como presidente de la organización de ciudadanos "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C." se dio a la tarea de convocar a las y los militantes que participaron en las asambleas municipales celebradas en la entidad federativa, tomando un carácter de ente de transición con el fin de dar cause(sic) a la conformación de los órganos partidarios que nos exige la Ley General de Partidos políticos y nuestros Estatutos."

Luego entonces, al someterse a estudio los Estatutos del partido político local objeto del presente Acuerdo, este Consejo General advierte que, efectivamente, en dicho documento no se contempla la existencia de un régimen u órgano transitorio para la designación, por primera ocasión, de los órganos directivos del partido político. Sin embargo, los Lineamientos en la materia contemplan, a través de su artículo 31, que tratándose de la primera integración de un partido político local, los dirigentes elegidos en su asamblea constitutiva, o su equivalente, en este caso el ciudadano Rubén Humberto Moreira Guerrero, como Presidente de la propia Organización de Ciudadanos Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., fungirán como órgano directivo transitorio hasta en tanto se determine sobre la procedencia del registro de los órganos directivos conforme a sus estatutos.

Por tanto, partiendo de una interpretación extensiva del derecho fundamental de asociación con el que cuenta el instituto político de referencia y sus militantes, así como el derecho que le permite al partido político gestionar su propia vida interna, este Consejo General considera que, al llevarse a cabo la convocatoria a la Sesión Ordinara de la Convención de Delegados, en fecha siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019), efectivamente tuvo lugar una actuación como órgano transitorio a fin de

comenzar el procedimiento necesario para la integración de los órganos directivos de Unidos.

VIGÉSIMO. Que, de la revisión de la documentación presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto por el partido político Unidos, los días veinticuatro (24) de junio y veinticinco (25) de julio del año en curso, con relación a la designación de los integrantes de la Convención de Delegados y sus distintas comisiones, se advierte lo siguiente:

1. Que, la Organización de Ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., emitió el día siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019), la convocatoria para participar en la Sesión Ordinaria de las y los militantes del partido político Unidos, con el fin de designar a las y los integrantes de la Convención de Delegados, de sus Comisiones, así como del Comité Ejecutivo Estatal.
2. Que, durante la Primera Sesión Ordinaria de la Convención de Delegados, celebrada el día quince (15) de junio del año en curso, se designó al Presidente, así como a los integrantes de la Convención de Delegados y sus diversas Comisiones, en los términos de los artículos 11, 13 y 26 fracción II de los Estatutos de Unidos.
3. De la misma manera, en el acto en comento, y a propuesta del Presidente de la Convención de Delegados, fueron designados las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del partido Unidos.

Por lo anterior, conviene precisar lo que refieren los Estatutos del Partido Unidos respecto de la designación de las personas integrantes de la Convención de Delegados, sus Comisiones, y la integración del Comité Ejecutivo Estatal, siendo lo siguiente:

"(...)

Artículo 13. *La Convención de delegados tendrá las siguientes facultades:*

- I. *Nombrar por mayoría simple, a los integrantes de las Comisiones;*
- II. *Aprobar, por mayoría calificada, el nombramiento del titular de la Secretaría de Finanzas propuesto por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal.*

(...)

- V. *Crear las comisiones que considera pertinentes para el buen funcionamiento del partido.*

(...)

Artículo 18. *Las Comisiones, son el órgano colegiado compuesto por cinco (5) delegados, de los cuales saldrá un presidente y un secretario, electos democráticamente por mayoría simple. Los integrantes de las Comisiones deberán ser integrados por lo menos de un cuarenta (40) por ciento de género distinto.*

(...)"

En consecuencia, la elección de los integrantes de dichos órganos directivos, conforme a sus normas estatutarias, debieron ser electos democráticamente por mayoría simple, en una proporción de por lo menos cuarenta por ciento (40%) de género distinto, hecho que se acredita ante esta autoridad electoral a través de los documentos siguientes:

- Convocatoria para la instalación y celebración de la Sesión Ordinaria de la Convención de Delegados del partido político local Unidos, de fecha siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)
- Lista de asistencia, declaración de quórum legal y Acta de la Sesión Ordinaria de la Convención de Delegados del partido político local Unidos, del día quince (15) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se designó a las veinte (20) personas integrantes de la Convención, conforme a la siguiente propuesta:

INTEGRANTES DE LA CONVENCIÓN DE DELEGADOS DEL PARTIDO UNIDOS		
No.	Nombre	Asistencia
1	Magdalena Rodarte Carrillo	Presente
2	Rodrigo Soto Sillas	Presente
3	Laura Silvia Hoyos Deble	Presente
4	Hugo Durán Saucedo	Presente
5	María Victoria Ibarra Banda	Presente
6	José Iván Rivera Esquivel	Presente
7	María del Socorro Hernández Escobedo	Presente
8	Juan Víctor Manuel González Calamaco	Presente
9	Ma. de Jesús Rodarte Carrillo	Presente
10	Rodolfo Gutiérrez Mata	Presente
11	Teresita de Jesús Cepeda Ayala	Presente

INTEGRANTES DE LA CONVENCION DE DELEGADOS DEL PARTIDO UNIDOS		
No.	Nombre	Asistencia
12	Fernando Enrique Martínez de la Fuente	Presente
13	Olga Aracely González Reyes	Presente
14	Rodolfo Valdez Franco	Presente
15	Mirna Guadalupe González Reyes	Presente
16	Alberto Rodarte Carrillo	Presente
17	Elizabeth Montoya Guerrero	Presente
18	José Luis Praga Sánchez	Presente
19	Rosa Yolanda Esparza López	Presente
20	Héctor Hugo Medellín del Abra	Presente

VIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, con relación a la elección del Presidente del Partido Unidos, para verificar la procedencia de dicha designación, mismo que lo será tanto del Comité Ejecutivo Estatal, como de la Convención de Delegados, se transcribe lo que en sus normas estatutarias se refiere:

(...)

Artículo 25. El Comité Ejecutivo Estatal, deberá estar compuesto por al menos un cuarenta (40) por ciento de un género distinto en el total de los miembros y serán los siguientes órganos:

I. Presidencia

(...)

Artículo 26. El presidente del Comité Ejecutivo Estatal, será el encargo(sic) de la conducción diaria del partido y representarlo legal y financieramente, de igual manera tendrá facultades ejecutivas y de supervisión (...)

La Presidencia lo será a su vez de la Convención de Delegados.

Artículo 27. El presidente del Comité Ejecutivo Estatal, será electo cada tres años y podrá reelegirse para otro periodo. La elección podrá llevarse a cabo en dos modalidades que determinará la Convención:

II. Por elección directa de los militantes; y

III. Por elección directa de los delegados de la Convención.

(...)"

Lo anterior, resulta relevante, toda vez que, derivado de la verificación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Convención de Delegados del Partido Unidos, se advierte la designación por parte de las y los militantes del referido instituto político, del ciudadano Rubén Humberto Moreira Guerrero, como Presidente de la Convención de Delegados, y del Comité Ejecutivo Estatal, por un periodo de tres (03) años, con derecho a ser reelecto por un periodo adicional.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en cuanto a la legal instalación de la Convención de Delegados y sus sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, sus preceptos estatutarios establecen:

"(...)

***Artículo 12.** El quorum legal en la Convención se constituye al reunirse al menos la mitad más uno de la totalidad de los delegados en la primera citación y con un tercio de la segunda.*

"(...)"

En virtud de lo anterior, resulta evidente que, con el fin de constatar la asistencia y quórum de los miembros elegidos como delegados, es necesaria la existencia y el uso adecuado de un documento o mecanismo que permita acreditar la presencia de quienes de acuerdo a sus Estatutos deban participar, como lo serían las listas de registro o asistencia, en su caso.

Por lo anterior, para acreditar la celebración de los hechos descritos en sus Estatutos, la Representante del Partido Unidos, hizo entrega a este Instituto, de los siguientes documentos:

- Veinticuatro (24) originales de Convocatoria de fecha siete (07) de junio del año en curso, para participar en Sesión Ordinaria de la Convención de Delegados del Partido Unidos, cada una firmada de recibido por los ciudadanos Indalecio Rodríguez López, Magdalena Rodarte Carrillo, Rodrigo Soto Sillas, Laura Silvia de Hoyos Deble, Hugo Durán Sucedo, María Victoria Ibarra Banda, José Iván Rivera Esquivel, María del Socorro Hernández Escobedo, Juan Víctor Manuel González Calamaco, Ma. de Jesús Rodarte Carrillo, Rodolfo Gutiérrez Mata, Teresita de Jesús Cepeda Ayala, Fernando Enrique Martínez de la Fuente, Olga Aracely González Reyes, Rodolfo Valdez Franco, Elida Alondra González Calamaco, Alberto Rodarte Carrillo, Elizabeth Montoya Guerrero, José Luis

Praga Sánchez, Rosa Yolanda Esparza López, Héctor Hugo Medellín del Abra, Florencia Catalina Maliachi Valdez, Ana María Rodarte Carrillo, Edgar Eduardo García Hernández;

- Lista de asistencia de fecha quince (15) de junio de dos mil diecinueve (2019), acompañada de las copias simples por su anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los asistentes a la Sesión Ordinaria de la Convención de Delegados del Partido Unidos;
- Acta de la Convención de Delegados de fecha quince (15) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la cual se designó al Presidente de la Convención de Delegados, a los integrantes de sus respectivas Comisiones, así como del Comité Ejecutivo Estatal;

Ahora bien, del estudio y análisis de la documentación presentada, se advierte que a la celebración de la Sesión Ordinaria de la Convención de delegados contó con la presencia de la mitad más una de las personas designadas para tal efecto en la primera citación, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos del Partido Unidos.

Por tanto, habiéndose cumplido con los requisitos estatutarios del partido político Unidos, se determina como constitucional y legalmente válida la elección y designación del de la Convención de Delegados del Partido Unidos, para el período 2019-2020, en los siguientes términos:

CONVENCIÓN DE DELEGADOS DEL PARTIDO UNIDOS PERIODO 2019-2020	
Cargo	Nombre
Presidente	Rubén Humberto Moreira Guerrero
Delegada	Magdalena Rodarte Carrillo
Delegado	Rodrigo Soto Sillas
Delegada	Laura Silvia Hoyos Deble
Delegado	Hugo Durán Saucedo
Delegada	María Victoria Ibarra Banda
Delegado	José Iván Rivera Esquivel
Delegada	María del Socorro Hernández Escobedo
Delegado	Juan Víctor Manuel González Calamaco
Delegada	Ma. de Jesús Rodarte Carrillo
Delegado	Rodolfo Gutiérrez Mata

CONVENCIÓN DE DELEGADOS DEL PARTIDO UNIDOS PERIODO 2019-2020	
Delegada	Teresita de Jesús Cepeda Ayala
Delegado	Fernando Enrique Martínez de la Fuente
Delegada	Olga Aracely González Reyes
Delegado	Rodolfo Valdez Franco
Delegada	Mirna Guadalupe González Reyes
Delegado	Alberto Rodarte Carrillo
Delegada	Elizabeth Montoya Guerrero
Delegado	José Luis Praga Sánchez
Delegada	Rosa Yolanda Esparza López
Delegado	Héctor Hugo Medellín del Abra

VIGÉSIMO TERCERO. Que, en cuanto a la designación de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, es necesario señalar que dicha facultad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26, fracción I de los Estatutos de Unidos, corresponde a la Presidencia del mismo órgano. Luego entonces, toda vez que el ciudadano Rubén Humberto Moreira Guerrero fue designado como Presidente de la Convención de Delegados, y por consecuencia, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en uso de sus facultades, llevó a cabo la designación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal en el siguiente orden:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO UNIDOS	
Cargo	Nombre
Secretaría General	Indalecio Rodríguez López
Secretaría de Finanzas	Florencia Catalina Maliachi Valdez
Secretaría de Capacitación	Edgar Eduardo García Hernández
Secretaría de la Mujer	Ana María Rodarte Carrillo
Secretaría de la Juventud	Elida Alejandra González Calamaco

Atendiendo a lo anterior, y habiéndose cumplido con los requisitos estatutarios del partido político Unidos, se determina como constitucional y legalmente válida la designación de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidos.

VIGÉSIMO CUARTO. Por lo que hace a la integración de las Comisiones de la Convención de Delegados, en primer término, es necesario señalar que, conforme a lo que establece el artículo 13 de los Estatutos de Unidos, es facultad de la Convención de

Delegados el nombramiento, por mayoría simple, de las personas integrantes de sus comisiones. En el mismo tenor, no se omite señalar que el artículo 17 de los Estatutos de Unidos dispone, cuando menos, las siguientes:

"Artículo 17. La Convención de Delegados contará con comisiones para distintos temas, dichas comisiones serán cuando menos las siguientes:

- I. Comisión de Organización Electoral*
- II. Comisión de Justicia;*
- III. Comisión de Contraloría; y*
- IV. Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas*

(...)"

Dichas comisiones, de acuerdo a lo descrito por el artículo 18 de los Estatutos en comento, conforman un órgano colegiado compuesto por cinco (05) delegadas o delegados, de los cuales se elegirá democráticamente a un presidente y un secretario. Dicha integración, deberá corresponder por lo menos a un cuarenta por ciento (40%) de un género distinto.

Luego entonces, del análisis del documento denominado Acta de la Sesión Ordinaria de la Convención de Delegados de Unidos, se advierte el siguiente listado correspondiente a la integración de las comisiones de la Convención de Delegados:

Comisiones de la Convención de Delegados		
Comisión	Integrantes	Cargo
De organización electoral	Indalecio Rodríguez López	Presidente
	Rosa Yolanda Esparza López	Secretaria
	María de Jesús Rodarte Carrillo	Comisionada
	José Luis Praga Sánchez	Comisionado
	Héctor Hugo Medellín del Abra	Comisionado
De justicia	Edgar Eduardo García Hernández	Presidente
	Magdalena Rodarte Carrillo	Secretaria
	Luis Margarita Pérez Rábago	Comisionado
	Rodolfo Gutiérrez Mata	Comisionado
	María Victoria Ibarra Banda	Comisionada
De contraloría	Rodrigo Soto Sillas	Presidente

Comisiones de la Convención de Delegados		
Comisión	Integrantes	Cargo
	Elida Alejandra González Calamaco	Secretaria
	María del Socorro Hernández Escobedo	Comisionada
	Fernando Enrique Martínez de la Fuente	Comisionado
	Juan Manuel Cortés Zaragoza	Comisionado
De transparencia y rendición de cuentas	Florencia Catalina Maliachi Valdez	Presidenta
	Alejandra Aglae Jiménez González	Secretaria
	Patricia Azucena Contreras Rodríguez	Comisionada
	Alberto Rodarte Carrillo	Comisionado
	José Iván Rivera Esquivel	Comisionado

De tal manera, cumplirse con los requisitos estatutarios del partido político Unidos para la designación de las personas integrantes de los órganos colegiados que conforman las comisiones de la Convención de Delegados, y quedar constancia del resultado de la elección por mayoría simple en el Acta de la Sesión Ordinaria de la Convención de Delegados del Partido Unidos, de fecha quince (15) de junio de dos mil diecinueve (2019), lo conducente es determinar como legal y constitucionalmente válidos dichos nombramientos.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, aparejado a la documentación recibida por la oficialía de partes de este Instituto el día veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019), misma a la que se hace referencia en el décimo primer antecedente del presente Acuerdo, fue remitido a este Instituto el documento original denominado ACUERDO DE LA CONVENCIÓN DE DELEGADOS DEL PARTIDO UNIDOS POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III, DE LOS ESTATUTOS.

Mediante dicho documento, firmado por los ciudadanos Rubén Humberto Moreira Guerrero, en calidad de Presidente de la Convención de Delegados, e Indalecio

Rodríguez López, como Secretario General, se advierte la propuesta de las siguientes reformas a los Estatutos de Unidos:

"(...)

Reforma al artículo 3 de los Estatutos	
<i>Redacción Actual</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
Artículo 3. UNIDOS tiene como emblema un cuadrado color magenta (Pantone 22 c) cuyo interior, en la parte superior, tiene un círculo conformado por papeletas color blanco y, en la parte inferior, la palabra UNIDOS, en color blanco.	Artículo 3. UNIDOS tiene como emblema una "u" color magenta (Pantone EC008C) Y A20472), imitando la forma de y textura de un listón, y del lado derecho la palabra UNIDOS en color gris (Pantone Dark gray 4D4D4D)

Reforma al artículo 13 de los Estatutos	
<i>Redacción Actual</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
IV. Remover por mayoría calificada al presidente del Comité Ejecutivo Nacional ;	IV. Remover por mayoría calificada al presidente del Comité Ejecutivo Estatal ;

Reforma al artículo 26 de los Estatutos	
<i>Redacción Actual</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
XIV. Las demás que se señalen estos estatutos.	<p>XIV. Realizar los trámites necesarios en las instituciones bancarias, de crédito o entidad financiera cuando así lo requiera el partido.</p> <p>XV. Designar a las y los representantes ante las autoridades electorales nacionales y estatales.</p> <p>XVI. Las demás que se señalen estos estatutos.</p>

"(...)"

Al respecto, resulta necesario señalar que, si bien es facultad de los partidos políticos gestionar su vida interna conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia, así como sus estatutos, lo cierto es que, para que las modificaciones citadas a supra líneas surtan efecto, en primer término, deben ser propuestas por los órganos internos

facultados para tal propósito, y para que estos mismos órganos puedan llevar a cabo sus funciones, como requisito *sine qua non*, deben encontrarse plenamente integrados. Luego entonces, al ser el propósito del presente Acuerdo resolver sobre la legal y constitucional procedencia de las designaciones a diversos cargos de los órganos directivos del partido político Unidos, y por tanto, de la integración de los mismos, este Consejo General se pronunciará sobre las modificaciones a los Estatutos de Unidos, una vez que haya resuelto lo que corresponda en relación la integración de sus órganos directivos, y la designación de sus titulares. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 31, de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, que en su segundo párrafo dispone lo siguiente, que todo registro referente a la primera integración de los órganos de dirigencia o a los cambios de los partidos políticos estatales o agrupaciones políticas surtirá sus efectos una vez que se haya aprobado el acuerdo respectivo por el Consejo General.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), 10, numeral 1, inciso a) y c), 11, numeral 1, 15, 16, 17 y 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 31 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, así como los Estatutos del Partido Unidos, por unanimidad de votos, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por constitucional y legalmente procedente la designación del Presidente de la Convención de Delegados, así como del Comité Ejecutivo Estatal del partido político local Unidos, en los términos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por constitucional y legalmente procedente la designación de las personas electas para conformar el órgano directivo del partido político local Unidos, denominado Convención de Delegados, para el periodo 2019-2020, en los términos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se tiene por constitucional y legalmente procedente la designación de las personas electas para conformar el órgano directivo del Partido Unidos, denominado Comité Ejecutivo Estatal, para el período 2019-2022, en los términos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se tiene por constitucional y legalmente procedente la designación de las personas electas para conformar las Comisiones de Organización Electoral, Justicia, Contraloría y Transparencia y rendición de cuentas, de la Convención de Delegados del Partido Unidos, en los términos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Teniéndose por constitucional y legalmente procedentes las diversas designaciones para la conformación de los órganos directivos del partido político Unidos, se sometan a revisión las modificaciones de sus estatutos, ello conforme a lo referido en el vigésimo quinto considerando del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que informe al Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo para los efectos correspondientes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC
Instituto Electoral de Coahuila